

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.**

---

**1. Objeto del informe**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital incluye, entre los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos sociales, que los Administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y formulen igualmente un informe escrito con la justificación de la misma.

El presente informe (el “**Informe**”), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (“**Ebro**” o la “**Sociedad**”) en su reunión de 17 de junio de 2020, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia legal respecto a la inclusión en los estatutos sociales de un nuevo artículo, con el número 17.bis, dirigido a prever la posible asistencia telemática a las juntas generales de accionistas, cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas bajo el punto noveno del orden del día de la reunión convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para su celebración el día 29 de julio de 2020 en primera convocatoria y el 30 de julio de 2020 en segunda convocatoria.

**2. Justificación de la modificación estatutaria propuesta**

La reforma estatutaria que se propone tiene como finalidad introducir en los Estatutos Sociales un nuevo artículo que, de forma expresa, prevea que la Sociedad pueda habilitar, cuando así lo considere oportuno, la posible asistencia de los accionistas (y representantes de accionistas) a las reuniones de la Junta General por medios telemáticos.

La posible asistencia por medios telemáticos a las reuniones de la Junta General de accionistas aparece expresamente prevista en los artículos 182 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, en los que se exige, para que la Sociedad pueda implementar estos medios de asistencia, la expresa previsión estatutaria.

En base a ello, con la inclusión en los estatutos sociales de un nuevo artículo previendo esta posibilidad, quedaría abierta la posibilidad de que, en el futuro, por concurrir circunstancias que a juicio del Consejo de Administración así lo aconsejen, se prevea (al tiempo de la convocatoria) la asistencia telemática a las juntas generales de accionistas. Adicionalmente, el Consejo de Administración considera que habilitar estatutariamente esta posibilidad es una buena práctica de gobierno corporativo, en tanto persigue habilitar mecanismos que pueden fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales, entre otras en situaciones excepcionales como la derivada del estado de alarma

declarado como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid 19 (en la que, con carácter excepcional, se ha abierto la posibilidad de que las sociedades cotizadas puedan habilitar la asistencia telemática de sus accionistas a la Junta General a celebrar durante la vigencia del estado de alarma aun cuando dicha posibilidad no estuviese prevista en los estatutos sociales).

### **3. Texto íntegro de la modificación propuesta. Propuesta de acuerdo**

A continuación, se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de a la Junta General de accionistas contenida en el punto noveno del orden del día, en la que consta el texto íntegro de la modificación propuesta, conforme a la justificación anteriormente señalada:

***“Modificación de los Estatutos Sociales consistente en la inclusión de un nuevo artículo estatutario, número 17.bis, relativo a la posibilidad de habilitar la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas***

*Aprobar la modificación de los estatutos sociales consistente en la inclusión de un nuevo artículo, con el número 17.bis, relativo a la posibilidad de habilitar la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas, que tendrá la siguiente redacción:*

***“Artículo 17.bis: Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos.***

*La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.*

*En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.*

*El Consejo de Administración, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, fijará los aspectos procedimentales oportunos con relación a este medio de asistencia a la Junta General.”*

---

En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil veinte.